

**LISTA DE DECRETOS PUBLICADOS POR AÑO:**

<b>AÑO</b>	<b>DECRETO</b>	<b>PUBLICACIÓN</b>	
1983	119	16 DE AGOSTO .....	301
1983	Fé de Erratas	1° DE SEPTIEMBRE .....	308

## **PUBLICACIÓN: 16 DE AGOSTO**

**GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA**, *Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes sabed.*

Que el H. LI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO No. 119**

**QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 56, 137, 141, 115, 129, DEROGAR LA FRACCION XXXIII. DEL ARTICULO 71 Y ADICIONAR UN ARTICULO 142 BIS, TODOS ELLOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, A FIN DE HACERLA CONGRUENTE Y ADECUARLA A LAS ULTIMAS REFORMAS APROBADAS AL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y**

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.**-Las reformas al Artículo 115 de la Constitución General de la República, son un instrumento fundamental para fortalecer la descentralización de la vida nacional y encauzar el proceso de democratización integral; además de que, con éstas modificaciones, se fortalece el Municipio que es, constitucionalmente hablando, la base de la división territorial y de la organización Político-Administrativa del Estado.

**SEGUNDO.**-Estas formas requieren actualizar, adecuar y hacer congruente nuestro Estatuto Constitucional, para que no existan contradicciones con nuestra Carta Magna; es por ésto que consideramos fundada y razonada la Iniciativa de Reformas que nos ocupa, por lo que con apoyo en los Artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Segunda Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales se permitió formular el Dictamen respectivo, el cuál fué aprobado por unanimidad de votos.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTE H. CONGRESO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO :**

ARTICULO PRIMERO.-Es procedente la Iniciativa a estudio presentada por los CC. Diputados y Licenciados Efraín Arista Ruíz y Abel Cerón San Nicolás, para que se Reformen, Adicionen y Deroguen diversos Artículos y una Fracción de las Constitución Política del Estado, como sigue:

**Reforma a la Fracción XVIII. del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado, para quedar de la manera siguiente:**

**ARTICULO 56.-Son facultades del Congreso:**

XVIII.- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que las Leyes Locales prevengan, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta, o de la mayoría de sus miembros si conforme a la Ley no procediere que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las Legislaturas designarán entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluirán los períodos respectivos.

**ARTICULO SEGUNDO.-Derogar la Fracción XXXIII. del Artículo 71 de la Constitución Local.**

**ARTICULO TERCERO.-Modificar el Artículo 137 de la Constitución Política Local en los siguientes términos:**

“Si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la Ley”.

**ARTICULO CUARTO.-Reformar el Artículo 141 de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:**

**ARTICULO 141.-“Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento”:**

- I.- Quedará igual.
- II.- “Expedir, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso, los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos, de sus respectivas jurisdicciones, y que no estén reservados a la Federación o al Estado.”
- III.- Queda igual
- IV.- Queda igual
- V.- Se suprime

VI.- Queda igual, corriendo la numeración, quedando como fracción V.

VI.- Queda igual a la VII original

VII.- “ “ “ “ VIII “

VIII.- “ “ “ “ IX “

IX.- “ “ “ “ X “

X.- “ “ “ “ XI “

XI.- Se suprime

XII.- Queda igual, corriendo la numeración, quedando como Fracción XI

XII.- Queda igual a la XIII original

XIII.- “ “ “ “ XIV “

XIV.- “ “ “ “ XV “

XV.- “ “ “ “ XVI “

XVI.- “ “ “ “ XVII “

XVII.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencia y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo Tercero del Artículo 27 de la Constitución General de la República, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

XVIII.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más Entidades Federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a las Leyes de la materia; y

XIX.- Las demás que le concedan la Constitución General de la República, esta Constitución y las Leyes que de ellas emanen.

ARTICULO QUINTO.- Debe modificarse el Artículo 115 de la Constitución del Estado en la siguiente forma:

ARTICULO 115.- “El municipio es una Institución con personalidad jurídica-política, con territorio determinado, en el que se encuentra el núcleo de población, dotado de autonomía para atender a sus necesidades, para lo cual manejará su patrimonio conforme a la Ley y elegirá directamente a sus autoridades.”

ARTICULO SEXTO.- Debe agregarse un Artículo 142 Bis a la Constitución Local, de este tenor:

ARTICULO 142 Bis.- “Los Municipios, con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:”

- a).- Agua Potable Y Alcantarillado;
- b).- Alumbrado Público;
- c).- Limpia;
- d).- Mercados y Centrales de Abasto;
- e).- Panteones;
- f).- Rastro;
- g).- Calles, parques y Jardines;
- h).- Seguridad Pública y Tránsito, e
- i).- Los demás que las Legislaturas Locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los Municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la eficaz prestación de los servicios públicos que les correspondan.

ARTICULO SEPTIMO.- Adicionar el Artículo 129 como sigue:

ARTICULO 129.- “La Hacienda de los Municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participación de impuestos federales y estatales, convenios, legados, donación, y por cualquier otra causa; y en todo caso, los Ayuntamientos:

- I.- Administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor;
- II.- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división consolidación, traslación y mejorá, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

- III.- Recibirán las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y
- IV.- Dispondrán de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las Leyes Locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones en favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas; sólo los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

#### ARTICULO TRANSITORIO:

UNICO.- Estas modificaciones entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, una vez cumplidos los requisitos establecidos por los Artículos 51 y párrafo segundo del Artículo 158 de la propia Constitución Política del Estado.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

Diputado Presidente.- LIC. GABRIEL PERALES SALVADOR.- Diputado Secretario.- LIC. JUAN CARLOS ALBA CALDERON.- Diputado Secretario.- C. ARTURO AVILA MARIN.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento, DECRETO No. 119, expedido por el H. Congreso Constitucional del Estado, que modifica los artículos 56, 137, 141, 115, 129, derogar la fracción XXXIII del Artículo 71 y adicionar un artículo 142 Bis, todos ellos de la Constitución Política del Estado, a fin de hacerla congruente y adecuarla a las últimas reformas aprobadas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos ochenta tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.-ARQ. GUILLERMO ROSSELL.-El Secretario General de Gobierno.- LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO.-Rúbricas.

R E L A C I O N que manifiesta los nombres de los HH. Ayuntamientos Constitucionales de los Municipios del Estado de Hidalgo, que han remitido a este H. Congreso del Estado, comunicaciones por medio de las cuales informan haber sancionado con su aprobación, el contenido del Decreto No. 119, expedido por este propio H. Congreso, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Junio del año de 1983, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversos Artículos y una fracción de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, a fin de hacerla congruente y adecuarla a las últimas reformas aprobadas al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **PRIMER DISTRITO:**

- 1.- Municipio de Pachuca, Hgo.
- 2.- “ “ Mineral del Monte, Hgo.
- 3.- “ “ Mineral de la Reforma, Hgo.

#### **SEGUNDO DISTRITO**

- 4.- Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo.
- 5.- “ “ Acatlán, Hgo.
- 6.- “ “ Cuautepec de Hinojosa, Hgo.
- 7.- “ “ Santiago Tulantepec, Hgo.
- 8.- “ “ Singuilucan, Hgo.

#### **TERCER DISTRITO**

- 9.- Municipio de Tula de Allende, Hgo.
- 10.- “ “ Ajacuba, Hgo.
- 11.- “ “ Atitalaquia, Hgo.
- 12.- “ “ Atotonilco de Tula, Hgo.
- 13.- “ “ Tepejí del Río de Ocampo, Hgo.
- 14.- “ “ Tepetitlán, Hgo.
- 15.- “ “ Tetepango, Hgo.
- 16.- “ “ Tezontepec de Aldama, Hgo.
- 17.- “ “ Tlaxcoapan, Hgo.
- 18.- “ “ Tlahuelilpan, Hgo.

#### **CUARTO DISTRITO:**

- 19.- Municipio de Huichapan, Hgo.
- 20.- “ “ Nopala de Villagrán, Hgo.
- 21.-Municipio de Tecozautla, Hgo.

#### **QUINTO DISTRITO:**

- 22.- Municipio de Zimapá, Hgo.
- 23.- “ “ Tasquillo, Hgo.

#### **SEXTO DISTRITO:**

- 24.- Municipio de Zacualtipán, Hgo.  
 25.- “ “ Tianguistengo, Hgo.

**SEPTIMO DISTRITO:**

- 26.- Municipio de Metzquititlán, Hgo.  
 27.- “ “ Eloxochitlán, Hgo.  
 28.- “ “ Metztlán, Hgo.

**OCTAVO DISTRITO:**

- 29.- Municipio de Tenango de Doria, Hgo.  
 30.- “ “ San Bartolo Tutotepec, Hgo.

**NOVENO DISTRITO:**

- 31.- Municipio de Apan, Hgo.  
 32.- “ “ Almoloya, Hgo.  
 33.- “ “ Emiliano Zapata, Hgo.  
 34.- “ “ Epazoyucan, Hgo.  
 35.- “ “ Cd. Sahagún, Hgo.  
 36.- “ “ Villa de Tezontepec, Hgo.  
 37.- “ “ Tizayuca, Hgo.  
 38.- “ “ Tolcayuca, Hgo.  
 39.- “ “ Zapotlán de Juárez, Hgo.  
 40.- “ “ Zempoala, Hgo.

**DECIMO DISTRITO:**

- 41.- Municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.  
 42.- “ “ Atlapexco, Hgo.

**DECIMO PRIMER DISTRITO:**

- 43.-Municipio de Actopan, Hgo.  
 44.- “ “ Villa el Arenal, Hgo.  
 45.- “ “ Fco. I Madero, Hgo. (Tepatepec)  
 46.- “ “ San Agustín Tlaxiaca, Hgo.  
 47.- “ “ Santiago de Anaya, Hgo.  
 48.- “ “ Progreso, Hgo.

**DECIMO SEGUNDO DISTRITO:**

- 49.- Municipio de Huazalingo, Hgo.  
 50.- “ “ Lolotla, Hgo.



**DECIMO TERCER DISTRITO:**

- 51.- Municipio de Ixmiquilpan, Hgo.
- 52.- " " Alfajayucan, Hgo.
- 53.- " " Cardonal, Hgo.

**DECIMO CUARTO DISTRITO:**

- 54.- Municipio de Jacala, Hgo.
- 55.- " " Chapulhuacán, Hgo.
- 56.- " " La Misión, Hgo.
- 57.- " " Pisaflores, Hgo.
- 58.- " " de Tlahuiltepa, Hgo.

**DECIMO QUINTO DISTRITO:**

- 59.- Municipio de Atotonilco el Grande, Hgo.
- 60 " " Huasca de Ocampo, Hgo.
- 61.- " " Mineral del Chico, Hgo.

**EN TOTAL SON 61 (SESENTA Y UNO)**

***PUBLICACIÓN: 1º DE SEPTIEMBRE***

"FE DE ERRATAS"; QUE CONTIENEN EL DECRETO No. 119 EXPEDIDO POR LA LI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SESION ORDINARIA DE FECHA 29 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, Y PUBLICADO EN EL No. 34, TOMO CXVI. DEL "PERIODICO OFICIAL" DEL ESTADO, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1983.

EL ARTICULO CUARTO DEL DECRETO DE REFERENCIA, APARECE PUBLICADO CON EL TEXTO SIGUIENTE:

EL ARTICULO 141.- "Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:"

- I.-Quedaré igual
- II.-"Expedir, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso, los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos, de sus respectivas jurisdicciones, y que no estén reservados a la Federación o al Estado."
- III.-Queda igual
- IV.-Queda igual
- V.-Se suprime.
- VI.-Queda igual, corriendo la numeración, quedando como Fracción V.
- VI.-Queda igual a la VII original

- VII.- “ “ “ “ VIII “  
 VIII.- “ “ “ “ IX “  
 IX.- “ “ “ “ X “  
 X.- “ “ “ “ XI “

XI.-Se suprime.

XII.-Queda igual, corriendo la numeración, quedando como Fracción XI.

XII.-Queda igual a la XIII original

- XIII.- “ “ “ “ XIV “  
 XIV.- “ “ “ “ XV “  
 XV.- “ “ “ “ XVI “  
 XVI.- “ “ “ “ XVII “

XVII.-Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencia y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo Tercero del Artículo 27 de la Constitución General de la República, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

XVIII.-Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades Federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a las Leyes de la materia; y

XIX.-Las demás que le concedan la Constitución General de la República, esta Constitución y las Leyes que de ellas emanen.

**EL TEXTO CORRECTO DE LA PARTE DEL MENCIONADO ARTICULO CUARTO, ES COMO SIGUE:**

**ARTICULO 141.-"SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO:"**

**I.-CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.**

**II.-EXPEDIR, DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE ESTABLEZCA EL CONGRESO, LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS, DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, Y QUE NO ESTEN RESERVADOS A LA FEDERACION O AL ESTADO.**

**III.- CONCEDER LICENCIAS A SUS MIEMBROS HASTA POR TREINTA DIAS Y LLAMAR A QUIENES DEBEN SUPLIRLOS;**

- IV.-DESIGNAR AL REGIDOR QUE DEBA SUSTITUIR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DE ESTE Y DE SU SUPLENTE, Y LLAMAR A LOS SUPLENTE DEL SINDICO O REGIDORES EN LOS CASOS DE FALTA ABSOLUTA DE ESTOS;
- V.-ESTABLECER EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, LAS DELEGACIONES Y SUB'DELEGACIONES QUE SEAN NECESARIAS;
- VI.-COOPERAR CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, EN LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA Y PLANES DE DESARROLLO DENTRO DEL MUNICIPIO;
- VII.-PROCEDER CONFORME A LA LEY SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICAS E HISTORICAS CON AUXILIO DEL ORGANISMO CORRESPONDIENTE, ASI COMO DE ACUERDO CON LAS LEYES ESTATALES Y DECRETOS RELATIVOS, PARA ORDENAR LA SUSPENSION PROVISIONAL DE LAS OBRAS DE RESTAURACION Y CONSERVACION DE BIENES DECLARADOS MONUMENTOS Y QUE SE EJECUTEN SIN AUTORIZACION, PERMISO O CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES Y DECRETOS CORRELATIVOS;
- VIII.-PROMOVER EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS Y EL ACRECENTAMIENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;
- IX.-FORMULAR ANUALMENTE SU PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, QUE SERA SOMETIDO A LA APROBACION DEL CONGRESO DEL ESTADO;
- X.-RENDIR AL CONGRESO DEL ESTADO, O POR CONDUCTO DE LA COMISION PERMANENTE, EN SU CASO DENTRO DE LOS DOS PRIMEROS MESES DE SU EJERCICIO FISCAL, LA CUENTA DEL GASTO PUBLICO DEL AÑO ANTERIOR;
- XI.-VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN GLOBAL EN LO QUE RESPECTA A SU MUNICIPIO, PROPUESTO POR EL GOBERNADOR AL TOMAR POSESION;
- XII.-PROMOVER EL DESENVOLVIMIENTO SOCIAL, CULTURAL, ARTISTICO, DEPORTIVO, CIENTIFICO, TECNOLOGICO Y EDUCATIVO EN GENERAL, EN LA COMUNIDAD;
- XIII.-ACORDAR LO CONDUCENTE PARA LA FORMACION Y ESTADISTICA DEL MUNICIPIO;
- XIV.-FACULTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE PUEDA CELEBRAR CONTRATOS CON PARTICULARES O INSTITUCIONES OFICIALES, SOBRE ASUNTOS DE INTERES PUBLICO DEL MUNICIPIO, EN CUYO CASO SE REQUIERE, ADEMAS, LA APROBACION DE CONGRESO;
- XV.-ADMITIR O DESECHAR LA LICENCIA QUE SOLICITAREN LOS REGIDORES;

- XVI.-ADMITIR O RECHAZAR LAS RENUNCIAS DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE AYUNTAMIENTO;
- XVII.-LOS MUNICIPIOS, EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS, ESTARAN FACULTADOS PARA FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACION Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL; PARTICIPAR EN LA CREACION Y ADMINISTRACION DE SUS RESERVAS TERRITORIALES; CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACION DEL SUELO EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES; INTERVENIR EN LA REGULARIZACION DE TENENCIA DE TIERRA URBANA; OTORGAR LICENCIA Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES, Y PARTICIPAR EN LA CREACION Y ADMINISTRACION DE ZONAS DE RESERVAS ECOLOGICAS. PARA TAL EFECTO Y DE CONFORMIDAD A LOS FINES SEÑALADOS EN EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, EXPEDIRAN LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE FUEREN NECESARIOS;
- XVIII.-CUANDO DOS O MAS CENTROS URBANOS SITUADOS EN TERRITORIOS MUNICIPALES DE DOS O MAS ENTIDADES FEDERATIVAS FORMEN O TIENDAN A FORMAR UNA CONTINUIDAD DEMOGRAFICA, LA FEDERACION, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS, PLANEARAN Y REGULARAN DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA EL DESARROLLO DE DICHOS CENTROS CON APEGO A LAS LEYES DE LA MATERIA; Y
- XIX.-LAS DEMAS QUE LE CONCEDAN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, ESTA CONSTITUCION Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN.

PACHUCA, HGO., A 22 DE AGOSTO DE 1983.

EL COORDINADOR GENERAL DE LA  
LI. LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

DIP. LIC. EFRAIN ARISTA RUIZ.- Rúbrica.